Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los señores representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, consideren modificar:

a) Las disposiciones contenidas en el artículo 54, inciso 4) o artículo 153 y concordantes del Código Civil, referidos a la incapacidad civil de las personas sordomudas en lo que respecta a la imposibilidad de hacerle entender por escrito.

b) La modificación solicitada propone considerar incapaces a los sordomudos sólo cuando no pudieran manifestar su voluntad en forma inequívoca, por escrito o por otra manera.

Artículo 2°.- A la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, que vería con agrado se tenga en cuenta las modificaciones precedentemente enunciadas a fin de resguardar el ejercicio de los derechos humanos de las personas sordas.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION Nº 154/1997